



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LEIDY YOJANA MELO
DEMANDADOS:	CARLOS ANDRÉS GARCÍA BUITRAGO y EDWAR SHNEIDER JOYA ALAYON
RADICACIÓN:	2019-01416
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PRUEBA ADN

El proceso ingresó al despacho con vencimiento en silencio del traslado de la demanda respecto del demandado CARLOS ANDRÉS GARCÍA BUITRAGO. En aras de continuar con el trámite procesal, se correrá traslado del resultado de prueba de ADN practicada el 15 de diciembre de 2018 entre el grupo conformado por LEIDY YOJANA MELO, EDWAR SHNEIDER JOYA ALAYON y la menor LIZ SALOME GARCIA MELO, el cual se agrega y se pone en conocimiento.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el inciso 2° del numeral 2°, artículo 386 del C.G.P. que reza:

“De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.”

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de los resultados de la prueba de marcadores genéticos (ADN) practicada el 15 de diciembre de 2018, obrante en folio 9 del expediente, por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo considerado.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, **INGRESAR** las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 57 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--